

RR.PP- 251 / 52



AUDITORIA DE GUERRA

nº 1316

JOSE FONZ GELMA

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el articulo 37 de la Ley de 9 de febrero ~~de 1939~~, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de ^{urgencia} núm. 158-40 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 14 de Julio de 1941

~~Año de la Victoria.~~

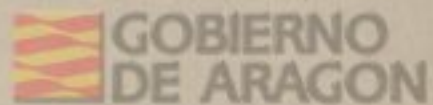
~~EL JUEZ MILITAR de~~

EJECUTORIAS



Santer María

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NÚM.-158-40, INSTRUIDA CONTRA JOSE FONZ CELMA, POR EL SUPUESTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFONSO DE INFAN- TERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que en los folios 15, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Director de presente actuado que se remite al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de declaración del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOSE FONZ CELMA que se encuentra en el Depo- sito Municipal de Valderrobles.-cayendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumario remitase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo que procediere.-Valderrobles.-6 de marzo de 1.940.-El Juez Instructor.-Ilegible.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con- puesto de 15 folios de texto se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor, Don Is- uarto.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalase para la vista de estas actuaciones el día 15 de Julio y pongase uso de manifestación a las partes para su instrucción.-Zaragoza a 13 de Julio de 1.940.-Santiago Buñol.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las actas de ceserías para sus respectivos informes, verificándolo y acordando debidamente ins- das de las mismas.-De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Al margen.-Presi- dente.-D. Santiago Buñol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Fiscal.-D. Agustín Escobar.-Defen- sor.-D. Tomás Velacios Minguez.-Vocal Ponente.-D. Juan Antonio Ruperez Pérez.-DI- LIGENCIA.-En Alcañiz a 15 de Julio de 1.940.-asistido de su Defensor comparece el procesado a la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, para ver y fallar la causa instruida contra el mismo, manifestando que no tiene nada que alegar ni sabe firmar.-De lo que doy fé.-Angel Baños.-Rubricado.-Tomás Velacios Min- guez.-Rubricado.-En Alcañiz a 16 de Julio de 1.940, se reunió el Consejo de Guerra con el número cuatro constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOSE FONZ CELMA.-Comenzada la vista de la cau- sa y recibidos los informes de las actuaciones suscritas, que del bando que se llevó no tuvo ningún efecto, pues era requisado por las fuerzas y merecía pastor. El Ministerio Fiscal considera que el encausado es autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas y según el art. 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar pide para el encausado la pena de doce años y un día de prisión.-El Sr. Defensor considera que no hay materia delictiva en la confes- ta del procesado y pide para el una sentencia absolutoria.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestó que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dic- tar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 565 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el V.S. D. del Sr. Presidente. De que doy fé.-V.S. D. El Presidente.-Buñol.-Rubricado.-El Secre- tario.-Angel Baños.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Santiago Bu- ñol Alvarez.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Manuel Ciria Butler.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan Antonio Ruperez Pérez.-En la Plaza de Alcañiz a quince de Julio de mil novecientos cuarenta.-Reunido el Conse- jo de Guerra Permanente núm. cuatro para ver y fallar la causa núm. 158-40 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE FONZ CELMA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presen- te sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara, que el procesado JOSE FONZ CELMA, de sesenta y dos años, casado, labrador, natural y vecino de Bécel- te (Teruel) afiliado a la C.N.F. antes del movimiento y durante este el dominio ro- jo instalase en casa ajena propiedad del derechista José Abella Mestre, ausen- te del pueblo, huyendo poco antes de ser liberado con el ganado que custodiaba, en el que tenía también participación el también derechista José Prades; terminada la reconquista de Cataluña, internóse en Francia de donde regresó, no pudiendo darse por probado a juicio del Consejo a que coadyuvar a la detención de per- sonas huidas por los montes, acusación basada por los denunciadores en que era por- tador de la comida a los de izquierdas que desempeñaban esta misión de vigilan- cia.-CONSIDERANDO: que los hechos mencionados atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 del Cód- igo de Justicia Militar, con las atenuantes de responsabilidad criminal de falta de perversidad y daño producido según se desprende del anterior resultando, y con- prendidas dichas circunstancias en el art. 173.-Vistos los preceptos citados y co-

